

## Noticias

### La Ley del 'desahucio express' entra en vigor

elmundo.es 23/12/2009

El 'desahucio express' aumentará la seguridad jurídica de los propietarios. Vivienda asegura que la Ley no menoscaba "los derechos de los inquilinos de buena fe". El propietario podrá solicitar el domicilio para sus hijos, padres o su ex pareja.

### Las empresas ahorran 400 millones de euros por las ayudas para sostener empleo

expansion.com 25/12/2009

En el último año, 450.000 personas han podido conservar su puesto de trabajo gracias a las subvenciones del 50% en las cotizaciones sociales en los expedientes de suspensión.

### ¿Qué hago con el 'Gordo'?

elmundo.es 22/12/2009

### Los jóvenes españoles deberían ganar el doble de su salario para poder comprar un piso

elmundo.es 22/12/2009

### El Gobierno aprueba el proyecto de ley que permitirá a los autónomos cobrar el paro

eleconomista.es 23/12/2009

### Las hipotecas sobre viviendas caen un 18 por ciento en octubre en tasa interanual

cadenaser.com 28/12/2009

### El déficit del Estado se quintuplica en un año

cadenaser.com 28/12/2009

### La pensión mínima de jubilación subirá 29 euros al mes en 2010, hasta situarse en 725,20 euros

comfia.info 24/12/2009

### El año en que murieron más empresas

diariojuridico.com 28/12/2009

### ¿Ayuda el dinero negro a capear la crisis?

eleconomista.es 28/12/2009

### Un Nobel de Economía cree que España tendrá un crecimiento lento y con dificultades

cincodias.com 28/12/2009

## Artículos

### Decálogo de consejos fiscales para antes de fin de año.

Los Técnicos del Ministerio de Hacienda han elaborado un Decálogo de Consejos Fiscales para poner en práctica antes de las doce campanadas que marcarán el inicio de un nuevo año y de un nuevo ejercicio fiscal.

### Dime dónde vives y así serás despedido

España presenta una de las indemnizaciones por despido más elevadas de Europa. El escaso apoyo que otorga a las políticas de recolocación dificulta la reinserción del trabajador.

## Comentarios

### ¿Cuándo prescriben las deudas?

No se puede reclamar una deuda durante toda una vida. Es decir, las deudas tienen un plazo de prescripción; si bien es cierto que no existe un plazo general o común aplicable a todas las deudas.

## Novedades Legislativas

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN-Seguridad Social (BOE nº 307 de 22/12/2009)

Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

JEFATURA DE ESTADO - Sector Servicios (BOE nº 308 de 23/12/2009)

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

JEFATURA DE ESTADO-Presupuestos Generales del Estado (BOE nº 309 de 24/12/2009)

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA-Censo Agrario (BOE nº 311 de 26/12/2009)

Orden EHA/3475/2009, de 17 de diciembre, por la que se establecen las normas que han de regir la organización y ejecución del Censo Agrario de 2009.

MINISTERIO ECONOMÍA Y HACIENDA-ITP y AJD, ISyD e IE sobre Medios de Transporte (BOE 311 de 26/12/2009)

Orden EHA/3476/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL - Personas en situación de dependencia (BOE nº 311 de 26/12/2009)

Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA - IAE (BOE nº 312 de 28/12/2009)

Orden EHA/3486/2009, de 16 de diciembre, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA - IAE (BOE nº 312 de 28/12/2009)

Orden EHA/3487/2009, de 16 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## CONTABILIDAD: Ejemplo del Impuesto sobre Sociedades. Diferencias temporarias deducibles.

CONTABILIDAD: Ejemplo del Impuesto sobre Sociedades. Diferencias temporarias deducibles.

## Consultas Tributarias

Tipo IVA aplicable según consulta realizada por Asociación en relación a material escolar muy detallado

Tipo IVA aplicable según consulta realizada por Asociación en relación a material escolar muy detallado

Alimentos en favor de los hijos. ¿Puede la edad de los hijos ser causa de cese?.

¿La edad de los hijos puede ser causa del cese de la obligación de suministrar alimentos en favor de los mismos?

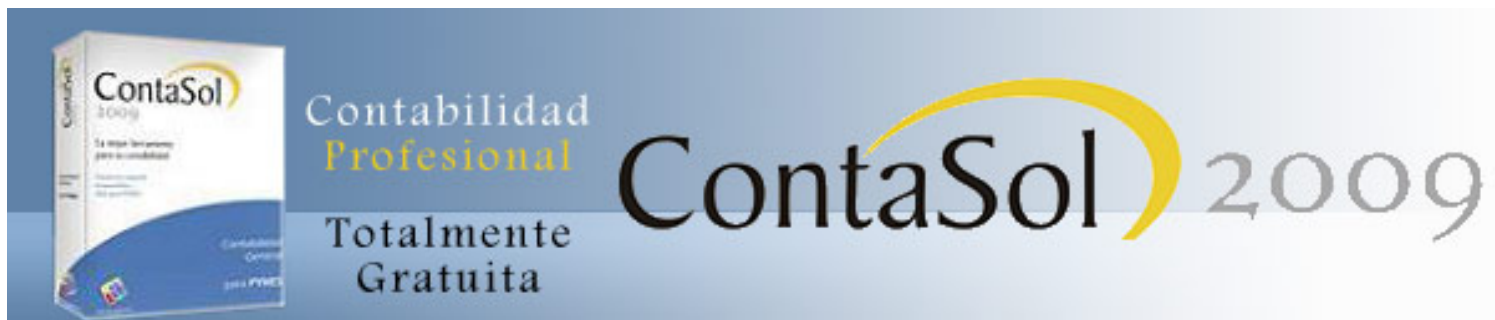
## Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 11 de Noviembre de 2009

Condena a una deportista a pagar el IRFP que dejó de abonar entre 1989 y 1993 al no acreditar que residiera un mínimo de 183 días, al año, en Andorra.

Sentencia del Tribunal Supremo

Trabajadora fija discontinua que no es llamada cuando le correspondía. Efectua reclamación de cantidad por los días en que no fue llamada y el TSJ declaró que en realidad hubo un despido y que era el proceso por despido el que debió seguirse.



## Productividad

### ¿Problemas con el cierre Contable?

Sabemos lo complicado que puede ser realizar el cálculo del Impuesto de Sociedades y el cierre contable, para ello hemos preparado un servicio de asesoramiento especial para usted.

## Productividad

### ¿Problemas con el cierre Contable?



Como bien saben los profesionales de la contabilidad, este cierre contable se presenta como uno de los más complicados de los últimos años para las pymes, debido a la profunda crisis económica que está mermando las cuentas de resultados de miles de empresas.

Nos hemos hecho eco de lo difícil que resulta para los departamentos de contabilidad, ante esta perspectiva, la confección y cálculo de los asientos relativos al cierre contable y al Impuesto de Sociedades.

Hay que tener en cuenta que aunque tengamos pérdidas el realizar el cierre correctamente y aplicar todas las deducciones y bonificaciones nos servirá para pagar menos impuestos en los próximos años.

Por ello, desde **SuperContable** hemos decidido ayudar a las pymes en este sentido habilitando un Plan de Asesoramiento Pyme, cuya primera medida va a ser ofrecer, desde 17 euros al mes, a todas las pymes interesadas, un mix de servicios que incluye:

- El asesoramiento en la realización del cierre contable;
- Ayuda y puesta a disposición del usuario de los programas y modelos para la confección de la memoria, estado de cambio en el Patrimonio Neto y las cuentas anuales;
- Ayuda y asesoramiento en el cálculo del impuesto de sociedades.
- Resolución de dudas sobre cualquier asiento contable.
- Y muchos más servicios

Si desea probar gratis durante un mes el Servicio Pyme de SuperContable.com, tan sólo tiene que rellenar el siguiente formulario y pasarlo al fax número 967 604040 [Probar gratis](#)

Si usted lo que necesita es un asesoramiento total, puede buscar un profesional de su provincia donde le realizarán todos los trámites de la forma más eficaz y ventajosa para usted, [encuéntrelo en nuestro directorio](#).

## Artículos

### Decálogo de consejos fiscales para antes de fin de año.

Los Técnicos del Ministerio de Hacienda han elaborado un Decálogo de Consejos Fiscales para poner en práctica antes de las doce campanadas que marcarán el inicio de un nuevo año y de un nuevo ejercicio fiscal. Con ello, y aunque todavía quedan unos meses para hacer la Declaración de la Renta correspondiente a 2009, el contribuyente medio podrá llevar a cabo acciones que generen ahorros en la factura fiscal como los antes comentados.

#### 1. Planes de pensiones

Los Técnicos de Hacienda recuerdan que estos últimos días del año pueden ser idóneos para hacer aportaciones al plan de pensiones ya que no sólo garantizará unos ingresos al final de la vida laboral, sino también un ahorro medio 360 euros en la declaración de la renta del año próximo. El límite general de estas aportaciones es de 10.000 euros, si bien aumenta hasta los 12.500 euros cuando el partícipe tiene más de 50 años. Además, este límite no puede superar el 30% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas; o el 50%, para los mayores de 50 años. Además, Gestha recuerda que no es aplicable ya la reducción del 40% en el capital rescatado correspondiente a las aportaciones que realice en 2009.

Si el cónyuge no dispone de rentas netas del trabajo ni de actividades económicas o no son superiores a los 8.000 euros, los Técnicos aconsejan realizar aportaciones a un plan de pensiones a su nombre por un máximo de 2.000 euros. También son deducibles las aportaciones a favor de familiares con discapacidad hasta un tercer grado de parentesco.

## 2. Adquisición de la primera vivienda

Gestha recuerda también a todos aquellos ciudadanos que están pensando en adquirir su primera vivienda que pueden deducirse hasta el 15% de las cantidades que depositen en una cuenta vivienda (18% en el País Vasco), siempre y cuando no superen los 9.015 euros anuales. Un contribuyente tipo podría lograr un ahorro medio de 568 euros si ya tiene una cuenta de este tipo (si realiza la aportación máxima deducible), y sería de 782 para quien la abriera nueva antes de que acabe el año.

Además, quienes atraviesen ahora dificultades económicas podrán posponer su compra sin perder el derecho a la deducción por los saldos existentes al vencimiento de los cuatro años desde la apertura de su cuenta vivienda, siempre que éste se produzca entre el uno de enero de 2008 y el treinta de diciembre de 2010, pudiendo realizar la adquisición hasta el 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, los contribuyentes no podrán beneficiarse fiscalmente de las aportaciones que realicen a estas cuentas durante la prórroga.

## 3. Dedución por reformas

Los Técnicos aconsejan también desgravar las cantidades destinadas a cambios de casa o reformas. El cerramiento de superficies descubiertas también es deducible. El límite de la base de deducción es de 9.015 euros anuales. La reforma deberá materializarse en ampliación de superficie o consolidación de estructuras, fachadas y cubiertas por un coste global que supere el 25% del precio de adquisición o de mercado en el momento de efectuarla, descontado el valor del suelo, u obtener la calificación de actuación protegida.

## 4. Neutralice la tributación de las plusvalías por venta de vivienda habitual

En el supuesto de que el contribuyente haya vendido su casa este año, la ganancia que haya obtenido tributará al 18%. Pero existe una forma de neutralizar este pago: reinvertiendo total o parcialmente el importe obtenido en otra vivienda de carácter habitual. Eso sí, los Técnicos advierten que no podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Además, aconsejan que se valore también si interesa vender cualquier elemento del patrimonio antes de fin de año. El beneficio que obtenga tributará al 18% si lo obtiene antes de fin de año. El que viene lo haría al 19% o incluso al 21%.

Si el contribuyente es además empresario o profesional debe tener también en cuenta que, si la venta está sujeta y no exenta, el IVA que deberá repercutir e ingresar en Hacienda será superior a partir del uno de julio de 2010, pasando de un 7% a un 8% y de un 16% a un 18%.

## 5. Minusvalías en sus inversiones

Finalmente, para los seguidores de la Bolsa, este colectivo asegura que este final de año es un buen momento para hacer cuentas y materializar las pérdidas generadas por algún fondo de inversión, acciones o derivados financieros, ya que supondrá un ahorro si se compensan con las ganancias patrimoniales obtenidas, sin que importe el periodo de generación de las mismas.

## 6. Los trabajadores también pueden deducir

Gestha también recomienda a los contribuyentes que aprovechen estos últimos días del año para cotizar a colegios de huérfanos o entidades similares, pagar cuotas sindicales o las de colegios profesionales con carácter obligatorio. Este tipo de gastos, y algunos otros como los de defensa jurídica contra el empleador, podría reducir las rentas hasta 300 euros. Además, pueden quedar exentos de tributación los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100 euros anuales.

## 7. Planes de ahorro que deducen

Los planes individuales de ahorro sistemático se configuran como contratos con entidades aseguradoras para constituir una renta vitalicia asegurada. Para ello, es imprescindible que el asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente; además, el límite máximo anual satisfecho será de 8.000 euros.

Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente. La ventaja fiscal es que quedarán exentos los beneficios que se pongan de manifiesto en el momento de constitución de la renta vitalicia. Sobre todo, haga sus cálculos antes de decidir.

## 8. Aportaciones a partidos políticos

Las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos pueden reportar al contribuyente algún pingüe beneficio, ya que también pueden deducírselas hasta 600 euros anuales, lo que supondría un ahorro medio estimado de 33 euros.

## 9. Cuotas solidarias

Los Técnicos de Hacienda animan también a los contribuyentes a realizar donativos a alguna ONG, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en definitiva, entidades acogidas a la Ley 49/2002, pidiendo siempre un recibo o certificado. El contribuyente podrá desgravarse entre un 30% y un 10% de sus aportaciones, quedando exentas las ganancias patrimoniales que se puedan imputar como consecuencia de la transmisión. La media de ahorro estimada sería de 74 euros.

## 10. Cuenta ahorro-empresa para crear una sociedad

Fuente: [www.difusionjuridica.es](http://www.difusionjuridica.es)

## Dime dónde vives y así serás despedido

**España presenta una de las indemnizaciones por despido más elevadas de Europa. El escaso apoyo que otorga a las políticas de recolocación dificulta la reinserción del trabajador.**

**21-12-2009** - El coste del despido no será rebajado en la reforma laboral que el Gobierno planea aprobar a lo largo de 2010. La postura que la CEOE ha mantenido en el diálogo social siempre ha defendido la necesidad de abaratar las indemnizaciones por despido de los trabajadores como una medida que potenciaría la creación de empleo. En efecto, España es uno de los países de la Unión Europea donde la indemnización por despido individual improcedente resulta más elevada -45 días por año trabajado, con un tope de 42 mensualidades-, lo que en tiempos de crisis económica desincentiva la contratación de trabajadores, según defiende la patronal de los empresarios.

En este sentido, para las organizaciones resulta más atractivo el modelo laboral de países como Dinamarca -el país europeo con el coste por despido más bajo-, Reino Unido -que carece de una tarifa indemnizatoria basada en la antigüedad del trabajador-, o Rusia -donde el empleado no tiene derecho a percibir una indemnización-. Sin embargo, los analistas consultados recuerdan que en otros países de Europa la indemnización suele complementarse con una serie de medidas económicas que incrementan considerablemente la cuantía final del despido. «La formación para la reconversión profesional, la ayuda a la creación de empresas y la contribución para el desarrollo económico local son costes adicionales que las organizaciones europeas asumen y que, en definitiva, hacen que el coste total del despido sea más elevado en países como Francia o Alemania», dice Claude Viala, consejero delegado de MOA BPI Groupe.

En consecuencia, la tasa de paro en estos países es destacadamente inferior a la española -que ya coquetea con el 20% de la población activa-, porque en ellos se realiza un verdadero esfuerzo por impulsar la empleabilidad y la recolocación de sus profesionales despedidos. «No podemos limitar las medidas que necesita nuestro mercado de trabajo al coste del despido», opina Francisco Aranda, presidente de Agett, que apunta que «la indemnización tiene que ser estudiada en el conjunto de una protección social global, que es donde nuestro sistema seguramente tiene más carencias». En otras palabras, no se trata de rebajar el coste del despido, sino de destinar parte de la compensación económica a fortalecer el futuro laboral del trabajador saliente.

En ciertos países comunitarios, estas políticas activas de empleo tienen un fuerte arraigo. En Suecia, por ejemplo, los convenios colectivos fijan el pago de una contribución económica dirigida a garantizar unos servicios mínimos de outplacement para los ex empleados. En Alemania el Estado financia el 50% del programa de recolocación contratado por la empresa, y en Francia las compañías están obligadas a procurar la recolocación interna o externa de sus profesionales salientes, proporcionándoles asesoramiento laboral, el pago parcial de un salario, ayuda para los costes de traslado, apoyo formativo y para la creación de un negocio propio, etcétera.

Por otra parte, el coste de la indemnización en España se reduce considerablemente en el caso de un despido colectivo. La ley fija un mínimo de 20 días por año trabajado -con un máximo de doce mensualidades-. Sólo las empresas de más de 50 trabajadores deben aportar un plan de acompañamiento social que enuncie o proponga medidas para reducir los efectos del despido colectivo y atenúe sus consecuencias. Dependiendo de los casos y de las distintas situaciones, estos planes incluirán medidas indemnizatorias, planes de prejubilación, ayudas de formación, para la búsqueda de un nuevo empleo, fórmulas de recolocación, etcétera. «No hay que denigrar nuestro modelo laboral, sino reinventarlo seleccionando lo mejor de cada sistema europeo», reflexiona Javier Cantera, presidente del Grupo BLC, que destaca la flexibilidad alemana, los planes de acompañamiento franceses, las indemnizaciones británicas y las negociaciones colectivas españolas, aunque, en su opinión, «no podemos salir de la crisis con los costes de despidos actuales».

## Creación de empleo

Sin embargo, este debate sobre el abaratamiento de las indemnizaciones ha suscitado alguna reticencia entre los expertos, porque no está claro que esta medida solucione los males del mercado laboral en España. «Pensar que el abaratamiento del despido puede ser el plan estrella que resuelva nuestros problemas es equivocado. No existe una evidencia científica que relacione un menor coste por la salida de un profesional con la creación de empleo y con la mejora de la producción», asegura Esther Sánchez, profesora de Derecho Laboral de Esade. Según la experta, ni la reforma de 1996, que creó el contrato para el fomento del empleo indefinido, ni la de 2002, que eliminó el salario de tramitación, se tradujeron en la disminución de la tasa de desempleo. «A pesar de que ambas reformas, en el fondo, abarataron el despido», matiza Sánchez.

Es por esto que se debe ir más allá del debate sobre la cantidad que se debe pagar al empleado cuando sale de la empresa. Especialmente, para superar la dualidad que existe entre los contratos indefinidos y temporales: «Esta división ha tenido un efecto perverso y antisocial sobre la segmentación del mercado de trabajo porque la enorme diferencia entre los costes del despido asociados a los contratos ha producido la convivencia entre empleados hiperprotegidos e hiperdesprotegidos», considera Aranda.

Como solución, el presidente del Grupo BLC propone la creación de «contratos de evolución». Es decir, a medida que aumenta la antigüedad del trabajador en la empresa éste gana en derechos, encareciéndose su salida. «El problema actual está en que desde el primer momento en el que un empleado tiene un contrato indefinido ya sale caro despedirlo», aclara Cantera.

Sin embargo, el cambio en el modelo contractual hace pensar en una posible pérdida de derechos laborales del trabajador. Por eso Aranda advierte de que «el riesgo de desproteger al empleado, al centrarse exclusivamente en el coste de extinción de un contrato, es elevado si no se articula paralelamente una red de seguridad en el empleo que facilite las transiciones de un empleo a otro y del paro a la vida activa». Esta red de seguridad contempla uno de los déficit de España: la formación en el puesto de trabajo. «La creación de empleo no depende de la indemnización y sí -y mucho- de la empleabilidad de las personas», considera Nekane Rodríguez, directora general de Createe Lee Hecht Harrison. De la misma opinión es Esther Sánchez: «En lo que nos diferenciamos del resto de Europa es en la alta temporalidad, la tasa de paro y la carencia de formación. No en cuánto cuesta despedir».

## Planes sociales 'made in Europe'

No todos los países europeos obligan a presentar un plan social que facilite la reinserción de los trabajadores afectados por un despido colectivo. En España este documento es obligatorio para empresas de más de 50 empleados.

### FRANCIA

La empresa que realice un despido colectivo que afecte al menos a diez trabajadores debe organizar un paquete de medidas orientadas a evitar o reducir el número de bajas -mediante su recolocación en otras áreas de la compañía, la reducción del horario laboral, la promoción del trabajo a tiempo parcial, los programas de movilidad, etcétera-, o dirigidas a facilitar la búsqueda laboral de los empleados salientes, sobre todo en el caso de los mayores de 45 años o de los que tengan dificultades de reinserción.

### ALEMANIA

El plan social es obligatorio en Alemania. Las compensaciones legales son fijas, por lo que no es habitual que se concedan ventajas sociales por encima de las indemnizaciones establecidas.

## ITALIA

Durante un proceso de despido colectivo, empresarios y sindicatos analizan la posibilidad de insertar a parte de la fuerza laboral en otros departamentos de la compañía. En caso de suspensión temporal o de reducción de trabajo por motivos de carácter económico, el Cassa Integrazione Guadagni -un fondo público especial que se financia con la contribución de empleadores y empleados- garantiza parte de los ingresos de los trabajadores durante este período. Además, la figura de los contratti di solidarietà -contratos de pérdidas compartidas- permiten una reducción del horario laboral.

## DINAMARCA

Una vez concretado el número de bajas, los representantes sindicales concentran sus esfuerzos en obtener la mayor indemnización por despido. El empleador aporta fondos para recolocar y formar a los despedidos. Es frecuente que además se facilite la continuidad de algunos beneficios sociales, como el móvil o el portátil de empresa. Las empresas danesas no están obligadas a presentar un plan social.

## LUXEMBURGO

El plan social, imprescindible para formalizar el despido, incluye ayudas para la reintegración de los afectados e indemnizaciones extraordinarias. El plan social puede contener permisos para la búsqueda de un empleo desde el puesto de trabajo, la solicitud de exenciones fiscales cartas de recomendación, etcétera.

## REINO UNIDO

El mínimo legal es pagar a cada empleado su salario y beneficios durante el período de preaviso y una indemnización si el trabajador lleva dos o más años en la empresa. El plan social no es obligatorio. En él se incluyen los pagos ex gratia que la empresa puede ofrecer cuando efectúa un despido colectivo, como la extensión de la cobertura médica, el incremento de la indemnización mínima y el apoyo en procesos de outplacement.

## PAÍSES BAJOS

Sus planes de acompañamiento pueden incluir indemnizaciones fijas, pagos adicionales al seguro de desempleo, apoyo para la búsqueda de un nuevo trabajo, los costes de traslado y acuerdos financieros especiales para los trabajadores mayores de 55 años.

## **T. VÁZQUEZ Y B. ELÍAS**

[El Mundo](#)

## ¿Cuándo prescriben las deudas?

Sin duda, serán muy pocos los ciudadanos que a lo largo de su vida no hayan tenido alguna deuda pendiente de pago. Estas deudas, normalmente, son pagadas en su tiempo y plazo, pero sucede que, en muchas ocasiones, bien por el escaso importe, o por la relativa importancia que nosotros hemos concedido a una determinada deuda en cuestión (aunque también hay que tener en cuenta el olvido voluntario de la existencia de la deuda) otras deudas son olvidadas hasta tal punto que, en algunas ocasiones no llegamos ni a recordar, cuando nos vuelven a exigir su pago, a qué concepto se refieren, ni donde está su origen. Y ni que decir tiene que, en los tiempos de crisis que corren esta reflexión inicial que hacemos cobra especial importancia porque, por un lado, aumentan considerablemente los impagos y, por otro, aumentan en la misma proporción las reclamaciones de impagos contra los deudores o morosos.

Y según en la posición que no encontremos frente a la deuda, es decir, según seamos acreedor o moroso, nos preguntaremos: ¿Todavía puedo reclamar esta deuda? o ¿hasta cuándo me pueden reclamar esta deuda?, ¿toda la vida?.

La respuesta es clara: **NO**. No se puede reclamar una deuda durante toda una vida. Es decir, las deudas tienen un plazo de prescripción (se puede definir el plazo de prescripción como el período de tiempo durante el cual se puede exigir el pago de una deuda); si bien es cierto que no existe un plazo general o común aplicable a todas las deudas.

Por lo tanto, habrá que estar a la naturaleza y origen de la deuda para determinar si su plazo de prescripción es de 4 años, o por el contrario es de 15 años, o es cualquier otro. Esta es, sin duda, una cuestión difícil, tanto que, en muchas ocasiones, las opiniones de los tribunales difieren entre sí.

Lo que si esta claro es que, mientras este plazo de prescripción no haya transcurrido, el acreedor podrá reclamarnos el pago de la deuda, incluso por vía judicial. Ahora bien, una vez haya transcurrido el plazo de prescripción, le será imposible al acreedor reclamar dicho pago, no sirviéndole de nada, en esta situación, siquiera el acudir a los tribunales.

La dificultad radica, por lo tanto, en determinar la naturaleza y origen de la deuda, para saber así cuál es su plazo de prescripción.

Pero además de esa dificultad, podemos encontrarnos con otra; pues para que una deuda prescriba, se deben cumplir unos requisitos. Estos requisitos son:

- En primer lugar, que el acreedor no haya ejercido ninguna acción, que no haya ejercido su derecho a cobrar la deuda, ni extrajudicialmente, mediante carta, requerimiento notarial,..., ni judicialmente, esto es, mediante reclamación ante los tribunales.

- En segundo lugar, es requisito para que una deuda prescriba que el deudor no haya reconocido este derecho, es decir, que el deudor no haya aceptado, ni de forma expresa ni de forma tácita, que tiene una deuda pendiente de pago.

Y dicho esto, ¿cuáles son los plazos de prescripción?

Existen una serie de plazos de prescripción, que podríamos llamar generales, que atienden a la naturaleza de la deuda.

Estos plazos son:

- **Plazo de prescripción de 15 años:** Este es el plazo general de prescripción por excelencia, podríamos decir. Viene establecido en el código Civil, en concreto en su artículo 1.964 al establecer: *"La acción hipotecaria prescribe a los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción, a los quince"*.

Este plazo de prescripción será el que aplicaremos en aquellos casos en que la ley no establece otro plazo especial.

- **Plazo de prescripción de 5 años:** Prescriben por el transcurso del plazo de cinco años las acciones para exigir el pago de pensiones alimenticias (reconocidas y vencidas, pero no satisfechas. Este plazo comienza a contar desde la firmeza de la sentencia o resolución que las reconoce), para exigir la satisfacción del precio de arriendos de fincas rústicas o urbanas (es decir, las acciones para exigir pagos periódicos o regulares) y las acciones para exigir cualesquiera otros pagos que deban ser realizados por años o en plazos más breves. (Así se establece en el artículo 1.966 del Código Civil).

- **Plazo de prescripción 4 años:** La administración dispone del plazo de 4 años para reclamar el pago de las deudas tributarias y las prestaciones que indebidamente haya realizado. Este plazo de prescripción viene establecido en la Ley General Tributaria, que señala que:

*“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”.*

- **Plazo de prescripción de 3 años:** Señala el Código Civil, en su artículo 1.967, que por el transcurso de tres años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

*“1. La de pagar a los jueces, abogados, registradores, notarios, peritos, agentes y curiales sus honorarios y derechos, y los gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos u oficios en los asuntos a que las obligaciones se refieran.*

*2. La de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron, a los profesores y maestros sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por el ejercicio de su profesión, arte u oficio.*

*3. La de pagar a los menestrales, criados y jornaleros el importe de sus servicios, y el de los suministros o desembolsos que hubiesen hecho concernientes a los mismos.*

*4. La de abonar a los posaderos la comida y habitación, y a los mercaderes el precio de los géneros vendidos a otros que no lo sean, o que siéndolo se dediquen a distinto tráfico".*

**- Plazo de prescripción de 1 año:** Por el transcurso del plazo de 1 año prescribirán aquellas acciones tendentes a exigir la reparación del daño que se ha ocasionado por responsabilidad extracontractual, es decir, las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia desde que lo supo el agraviado.

Finalmente, es conveniente insistir en que, como hemos avanzado, la cuestión de la prescripción no es pacífica en muchos casos y, por tanto, el análisis de los plazos de prescripción que en este artículo se realiza es de indudable carácter general, siendo conveniente que en aquellos concretos casos en que la determinación del origen de la deuda o su plazo de prescripción ofrezcan dudas, y más si se está pensando en reclamar la misma judicialmente, se consulte la cuestión con un profesional del derecho, que es la persona indicada para asesorarnos sobre las posibilidades de nuestra reclamación.

***Departamento Jurídico de RCR Proyectos de Software.***

***La información utilizada en la redacción de este artículo es una cortesía del Programa ["ABOGADO DEL CONSUMIDOR"](#).***

## **CONTABILIDAD: Ejemplo del Impuesto sobre Sociedades. Diferencias temporarias deducibles.**

# **EJEMPLO PRÁCTICO CONTABILIDAD. DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES.**

**La Sociedad RCRCR, SA con fecha 1 de noviembre de 2010 registra un deterioro por insolvencias de créditos de importe 6.000 euros.**

**A efectos fiscales y de acuerdo con el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento de la obligación.**

**El resultado del ejercicio antes de impuestos es de 100.000 euros. El tipo de gravamen es del 25% y las retenciones y pagos a cuenta del ejercicio son 4.800 euros.**

## **SOLUCIÓN.**

Con el enfoque implantado a partir de la aplicación del PGC2007, el impuesto no solo comprende la cuota a pagar por el ejercicio presente (impuesto corriente) sino además la carga fiscal que tendrá que pagarse en el futuro derivada de los hechos económicos realizados en el ejercicio en curso (impuesto diferido).

Con la idea de aproximar el resultado fiscal al resultado contable se establece expresamente que el resultado

fiscal se calculará realizando unos ajustes sobre el resultado contable y, cuando no se pueda realizar (por falta de contabilidad o que ésta sea muy irregular), se calculará indirectamente (art. 10.2 Ley del Impuesto sobre Sociedades).

En este caso nos encontramos ante **DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES**. Para obtener esta diferencia temporaria deducible (podríamos asemejarlas a las llamadas temporales positivas con el PGC90), habremos de realizar:

1.- Determinar el valor contable del activo o pasivo estudiado. (de acuerdo a la normativa contable)

2.- Determinar la base fiscal del activo o pasivo estudiado. (de acuerdo a la normativa fiscal)

3.- Verificar que existe una diferencia entre ambos criterios y que esta diferencia genera un activo deducible, esto se dará cuando:

. La base fiscal de un activo sea menor que su valor en libros.

. La base fiscal de un pasivo sea mayor que su valor en libros.

4.- Determinar el importe a registrar el activo deducible surgido. (tipo de gravamen por importe de la diferencia temporaria)

Recordemos que, de acuerdo a la norma de valoración 13<sup>a</sup> del PGC (15<sup>a</sup> en el PGC Pyme), se generará una "diferencia temporaria deducible", cuando se produzcan las diferencias mencionadas anteriormente y ello de lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros. Serán

recogidas en la cuenta "(4740) Activos por diferencias temporarias deducibles" con abono a la cuenta "(6301) Impuesto sobre beneficios diferido".

**Así, en este caso se producirá un mayor pago por impuestos en el ejercicio en curso.**

Luego en nuestro ejercicio tendríamos, que como fiscalmente no resulta deducible el deterioro registrado hasta que no transcurran los 6 meses señalados en la normativa de sociedades, hemos de aumentar el resultado contable en el importe de la insolvencia dotada:

<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....</b>	<b>100.000,00</b>
+/- Diferencias temporarias.....	+ 6.000,00
<b>BASE IMPONIBLE.....</b>	<b>106.000,00</b>
x Tipo de gravamen (25 %)	
<b>CUOTA ÍNTEGRA.....</b>	<b>26.500,00</b>
- Bonificaciones.....	0,00
- Deduciones.....	0,00
<b>CUOTA LÍQUIDA (6300).....</b>	<b>26.500,00</b>

- Retenciones y pagos a cuenta..... 4.800,00

**CUOTA DIFERENCIAL (4752)..... 21.700,00**

. El importe de la cuenta Activo por diferencias temporarias deducibles (4740) sería el 25% de la diferencia temporaria (6.000,00 euros).  $6.000,00 \times 25\% = 1.500,00$  euros.

. El asiento a realizar por el impuesto corriente sería:

**26.500,00 Impuesto sobre beneficios corriente (6300)**

**a Hacienda Pública, acreedora por Impuesto sobre Sociedades (4752) 21.700,00**

**a Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (473) 4.800,00**

--- X ---

. El asiento relativo a la diferencia temporaria deducible vendrá dado por:

**1.500,00 Activos por diferencias temporarias deducibles (4740)**

**a Impuesto sobre beneficios diferido (6301) 1.500,00**

--- X ---

Supongamos que en el año 2 el Beneficio Antes de Impuestos de la Sociedad RCRCR, es de 44.000,00 euros y, el importe de las retenciones y pagos fraccionados realizados es de 3.888,00 euros. Tampoco tenemos diferencias permanentes, bonificaciones, ni deducciones.

**RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS..... 44.000,00**

+/- Diferencias temporarias..... - 6.000,00

**BASE IMPONIBLE..... 38.000,00**

x Tipo de gravamen (25 %)

**CUOTA ÍNTEGRA..... 9.500,00**

- Bonificaciones..... 0,00

- Deducciones..... 0,00

**CUOTA LÍQUIDA (6300)..... 9.500,00**

- Retenciones y pagos a cuenta..... 3.888,00

**CUOTA DIFERENCIAL (4752)..... 5.612,00**

**9.500,00 Impuesto sobre beneficios corriente (6300)**

**a Hacienda Pública, acreedora por Impuesto sobre Sociedades (4752) 5.612,00**

**a Hacienda Pública, retenciones y pagos cuenta (473) 3.888,00**

--- X ---

. En el caso de la aplicación del activo deducible generado en el ejercicio precedente, vendría dado por:

**1.500,00 Impuesto sobre beneficios diferido (6301)**

**a Activos por diferencias temporarias deducibles (4740) 1.500,00**

--- X ---

**ALGUNAS CONSIDERACIONES:** Cuando no existan diferencias entre la base fiscal y el valor en libros de los activos o pasivos, el impuesto corriente será el impuesto sobre sociedades definitivo del ejercicio en curso. De existir diferencias, la cuenta (630) Impuesto sobre beneficios estará conformada por los gastos-ingresos generados por el impuesto corriente y diferido (subcuentas 6300 y 6301).

Inmediatamente después de liquidar el impuesto tendremos que regularizar la cuenta de Resultados del ejercicio (129) ya que el Impuesto de Sociedades se considera un gasto contable del ejercicio (art. 189 Ley de

Sociedades Anónimas), aunque fiscalmente no sea gasto deducible (y aunque en el caso de existir activos diferidos, funcione como una partida de ingresos):

### **Resultados del ejercicio (129)**

**a Impuesto sobre beneficios corriente (6300)**

--- X ---

. Por el ingreso de impuesto sobre sociedades generado por los activos diferidos, regularizaremos de la forma:

### **Impuesto sobre beneficios diferido (6301)**

**a Resultados del ejercicio (129)**

--- X ---

# Tipo IVA aplicable según consulta realizada por Asociación en relación a material escolar muy detallado

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 09/10/2009 (V2271-09)**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:** Ante las dudas surgidas en el sector, la asociación consultante, en nombre de todos sus asociados, plantea la siguiente consulta sobre el tipo impositivo aplicable a diversos productos comercializados por sus asociados, de los cuales aportan catálogos, y que se dividen en los siguientes grupos:

## 1.- Clasificación y archivo:

- Archivadores de palanca (catálogo de Unipapel de la página 102 a la 115)
- Cajas y "boxes" de archivadores (catálogo de Unipapel de las páginas 102 a la 107 y en la página 110)
- Carpetas de anillas (catálogo de Unipapel de la página 116 a la 125)
- Archivo definitivo (catálogo de Unipapel de la página 126 a la 129)
- Contenedores de archivo definitivo (catálogo de Unipapel en la página 129)
- Cajas de transferencia (catálogo de Unipapel en la página 130)
- Accesorios de archivo (catálogo de Unipapel de la página 130 a la 135)
- Índices y separadores (catálogo de Unipapel de la página 132 a la 135)
- Carpetas de proyecto (catálogo de Unipapel de la página 136 a la 139)
- Carpetas de gomas (catálogo de Escol Ofi de la página 20)
- Carpetas de archivo suspendido (catálogo de Unipapel de la página 153 a la 155)
- Subcarpetas (catálogo de Unipapel de la página 157 a la 159)
- Dossieres (catálogo de Unipapel de la página 159 a la 168)
- Fundas (catálogo de Unipapel de la página 168 a la 170)
- Carpetas de fundas (catálogo de Unipapel de la página 176 a la 179).

-

## 2.- Complementos generales:

- Cintas adhesivas (catálogo de Unipapel de la página 298 a la 302)
- Pegamentos (catálogo de Unipapel de la página 303 a la 305)
- Tijeras y cuters (catálogo de Unipapel de la página 306 a la 307)
- Grapadoras (catálogo de Unipapel de la página 308 a la 318)
- Taladradoras (catálogo de Unipapel de la página 320 a la página 325)
- Elementos de sujeción (catálogo de Unipapel de la página 330 a la 331)
- Papeleras (catálogo de Unipapel de la página 344 a la 346)
- Organizadores (catálogo de Unipapel de la página 358 a la 361)
- Etiquetas (catálogo de Unipapel de la página 466 a la 475)
- Gomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)

- Portagomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)
- Sacapuntas o afila lápices (catálogo de Unipapel de la página 375, 380 y 381)
- Mochilas (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292).
- Porta-todos (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292)

### 3.- Dibujo:

- Blocks de pintura (catálogo Fabriano de la página 6 a 59)
- Blocks de dibujo (catálogo de Unipapel de la página 240 a la 245)
- Complementos de dibujo (Estilógrafos (catálogo de Unipapel en la página 237); reglas (catálogo de Unipapel de la página 237 a la 239); compases (catálogo de Unipapel en la página 236); temperas (catálogo de Unipapel en la página 251); acuarelas (catálogo de Unipapel en la página 251); ceras de colores (catálogo de Unipapel de la página 251 y 252); pinceles (catálogo de Unipapel de la página 250 y tizas (catálogo de Unipapel de la página 252 y 557)
- Manualidades: plastilinas (catálogo de Unipapel de la página 252) y cartulinas y blocs de manualidades (catálogo de Unipapel en las páginas 252, 254 y 257).

### 4.- Varios:

- Diccionarios (catálogo de Unipapel en la página 232)
- Mapas (catálogo de Unipapel en las páginas 563 y 628)
- Tableros de anuncios (catálogo de Unipapel de la página 560 a la 562)
- Vades (catálogo de Unipapel de la página 359)

### 5.- Escritura:

- Estuches (catálogo de Unipapel en la página 250)
- Portalápices (Cubiletes, catálogo de Unipapel en la página 361)
- Correctores (catálogo de Unipapel de la página 372 a 374)
- Lápices (catálogo de Unipapel de la página 377 a la 378)
- Portaminas y minas (catálogo de Unipapel de la página 382 a 385)
- Bolígrafos (catálogo de Unipapel de la página 386 a 401)
- Rotuladores (catálogo de Unipapel de la página 402 a la 403 y de la 408 a 412)
- Marcadores (catálogo de Unipapel de la página 404 a 407)
- Plumas (catálogo de Unipapel de la página 413 a 419)
- Recambios y tintas (catálogo de Unipapel de la página 420 a 421)
- Marca-páginas (catálogo de Unipapel de la página 220 a 221)
- Adaptador de escritura o dedil (catálogo Comercial Sur, hoja 1 y 2)
- Atril (catálogo Comercial Sur, hoja 3 y 4).

### 6.- Manipulado:

- Cuadernos (A tamaño superior a 8ºy B tamaño inferior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 184 a 204)

- Blocks espiralados (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)
- Blocks encolados (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)
- Libretas (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 205)
- Recambios (catálogo de Unipapel de la página 214 a 215)
- Tacos de notas (catálogo de Unipapel de la página 216 a 220)
- Blocks específicos (catálogo de Unipapel de la página 210 a 213)
- Agendas escolares (catálogo de Unipapel de la página 208)
- Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 78 a 80)
- Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en paquetes de 100 y 500 hojas (catálogo de Escol Ofi en las páginas 5, 6, y 7)
- Resmillería fotográfica (catálogo de Unipapel de la página 87 a 93)
- Cartulina fluorescente (folleto nº 1 de Sadipal)
- Cartulina metalizada (Folleto nº 2 de Sadipal)
- Fundas protectoras de polipropileno para encuadernación (folleto nº 3 de Sadipal)
- Rollos forralibros con o sin adhesivo (catálogo Unipapel de la página 255)
- Rollos aironfix (catálogo Unipapel de la página 255)
- Papel Kraft Verjurado (folleto nº 4 de Sadipal)
- Rollos de papel Kraft Verjurado (folleto nº 5 de Sadipal)
- Rollos semiperforados de 25 hojas y rollos continuos de papel metalizado (folleto nº 6 de Sadipal)
- Hojas sándwich de espuma de poliuretano con cartulina (folleto nº 7 de Sadipal)
- Papel Kraft Gama Colorado (folleto nº 8 de Sadipal)
- Funda portátil de neopreno (K110 y K120 de la página 11 del catálogo FINOCAM)
- Libro de hojas cambiables en PVC (página 14 del catálogo de FINOCAM).

#### 7.- Productos de fantasía:

- Cuadernos de Fantasía
- Archivadores de Palanca
- Carpetas de Anillas
- Casrpetas de Gomas
- Carpetas con Clasificador
- Carpetas de Proyectos
- Mochilas, Portatodos, Cubiletos, Papeleras, Estuches portalápices, Bolsas de papel, Plumieres, Vade de sobremesa, Bote de bolígrafos.

De la página 267 a la 295.

#### 8.- Dibujo y manualidades:

- Cuaderno

- Archivadores de Palanca
- Carpetas de Anillas
- Carpetas de Gomas, Carpetas con Clasificador
- Portatodos, Mochilas, Cubiletes, etc.
- Expositores de lápices, portaminas, gomas, roller, bolígrafos, rotuladores, marcadores, reglas, compases, pinzas, portarrollos, etc.

De la página 258 a la 265.

9.- Material de archivo con diseño:

- Archivadores de Palanca. Boxes.
- Carpetas de Anillas. Boxes.
- Carpetas de Gomas, Clasificadores, etc.

Que se encuentran en las páginas: 106, 107, 118, 119, 120, 121, 122, 142 y 143

10.- Otros productos:

- Papeles para manualidades:  
Crespón / Pinocho, Charol, Seda, Celofán, Papel Barba, Cartón pluma,  
Hojas Eva y Cartón ondulado coloreado. Páginas 256 y 257
- Plumieres relleno y Plumier vacío (Tipo Portatodo). Página 249
- Pintura de dedos. Página 251
- Pasta de modelaje (Tipo plástilina). Página 252
- Etiquetas infantiles (Gomets). Página 254
- Flauta. Página 255
- Vades con mapas. Página 359
- Atlas de Geografía. Página 233
- Pizarra verde escolar. Página 556
- Pizarras blancas. Página 554 - 555
- Otras pizarras y caballetes. Desde página 557 a la 559

**CUESTIÓN PLANTEADA:** - Tipo impositivo aplicable a los productos descritos en la consulta.

**CONTESTACION-COMPLETA:** 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), el citado tributo se exigirá al tipo del 16 por 100, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

El artículo 91, apartado dos.1, número 2º de la mencionada Ley determina que se aplicará el tipo del 4 por ciento a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

“2. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

(...)

Se considerarán comprendidos en este número los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos.”

2.- El artículo 12 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre), establece lo siguiente:

"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."

Según dispone el artículo 3º del Código Civil, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Por su parte el artículo 14 de la citada Ley General Tributaria prohíbe la analogía en los siguientes términos:

"No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

En este sentido, y ante la ausencia de un concepto legal de libro, debe considerarse la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española, según el cual, en su acepción más corriente y usual "se considera libro a toda obra científica o literaria de bastante extensión para formar un volumen".

Asimismo, el mencionado Diccionario define los mapas como las representaciones geográficas de la tierra o parte de ella en una superficie plana.

Por otro lado, efectos de lo previsto en el artículo 91.Dos.1.2º de la Ley 37/92, se entiende por material escolar los libros, el material didáctico y los demás materiales utilizables por profesores y alumnos en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas o de enseñanza, siempre que por sus características únicamente puedan utilizarse con tal finalidad, con independencia de la condición del adquirente (Administración o centros docentes legalmente autorizados).

El citado tipo impositivo reducido no es aplicable a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de objetos susceptibles de destinarse normalmente a un uso mixto como material escolar o de otras actividades, ni a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de artículos o aparatos electrónicos y sus elementos accesorios.

En la interpretación del precepto anterior y a los efectos de la consulta formulada, debe señalarse el criterio de esta Dirección General, recogido, entre otras, en la Resolución de 27 de febrero de 1986 (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), redactado en los siguientes términos: "En

particular, no tienen la consideración de objetos de utilización única como material escolar los artículos en los que no constan menciones especiales que determinen un destino como tal o en los que tales menciones figuren de forma tal que por las dimensiones de los mismos o su ubicación sean difícilmente perceptibles por el adquirente de dichos productos (...). Los referidos productos pueden tener la consideración de objetos de exclusiva aplicación como material escolar cuando en los mismos consten menciones especiales que por su ubicación, tamaño y visibilidad determinen el destino exclusivo de dichos objetos, que únicamente puedan ser utilizados como material escolar".

3.- En consecuencia con todo lo anterior, esta Dirección General considera ajustada a derecho, la siguiente contestación a la consulta formulada:

1º.- Por lo que respecta a los criterios doctrinales que deben seguirse a los efectos de una correcta interpretación de los preceptos mencionados, el tipo impositivo del 4 por ciento se aplicará a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de material escolar, es decir, los bienes y artículos que, por sus características y configuración objetiva se utilicen por profesores y alumnos en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas o de enseñanza, con independencia de la condición del adquirente.

Se excluyen de esta consideración los artículos o aparatos electrónicos y sus elementos accesorios, así como los edificios, el mobiliario (pizarras, mesas, sillas, instrumentos musicales etc.), los medios de transporte y las prendas de vestir que se utilicen en el desarrollo de las actividades indicadas en el párrafo precedente

El tipo impositivo del 4 por ciento no será aplicable a las entregas de objetos susceptibles de destinarse normalmente a un uso mixto, como material escolar y otras actividades, aunque se entreguen en conjunto o en lotes suministrados a un sólo destinatario, por precio único o global, junto con otros artículos que se usen exclusivamente como material escolar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, tributarán al tipo impositivo del 4 por ciento las entregas de objetos o artículos, sueltos o en grupos o conjuntos, en los que, aun siendo de uso mixto, consten en el propio objeto o en el estuche en que normalmente se presentan y no sólo en su embalaje, menciones especiales que por su ubicación, tamaño y visibilidad determinen el destino exclusivo de dichos objetos como material escolar, con excepción de los artículos o aparatos electrónicos.

2º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 4 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, sus aplicaciones fundamentales son como material escolar:

Complementos generales: Porta-todos (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292)

Dibujo: Blocks de pintura (catálogo Fabriano de la página 6 a 59);

Blocks de dibujo (catálogo de Unipapel de la página 240 a la 245);

Escritura: Estuches (porta todo) (catálogo de Unipapel en la página 250)

Manipulado: Agendas escolares (catálogo de Unipapel de la página 208)

Cartulinas y blocs de manualidades (catálogo de Unipapel en las páginas 254 y 257). Blocs de evaluación ((catálogo de Unipapel en la página 210 ).

Compases (catálogo de Unipapel en la página 236);

Cartulina fluorescente (folleto nº 1 de Sadipal)

Cartulina metalizada (Folleto nº 2 de Sadipal)

Papel Kraft Verjurado (folleto nº 4 de Sadipal)

Rollos de papel Kraft Verjurado (folleto nº 5 de Sadipal)

Rollos semiperforados de 25 hojas y rollos continuos de papel metalizado (folleto nº 6 de Sadipal)

Hojas sándwich de espuma de poliuretano con cartulina (folleto nº 7 de Sadipal)

Papel Kraft Gama Colorado (folleto nº 8 de Sadipal)

Productos de fantasía: catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295

Portatodos

Estuches portalápices

Dibujo y manualidades: catálogo de Unipapel de la página 258 a la 265.

Portatodos,

Compases

Otros productos:

Papeles para manualidades:

Crespón / Pinocho, Charol, Seda, Celofán, Papel Barba, Cartón pluma,

Hojas Eva y Cartón ondulado coloreado. Páginas 256 y 257

Asimismo, se aplicará el 4 por ciento a las entregas de los productos que se relacionan a continuación siempre que se ajusten a las definiciones de libros y mapas descritas en el apartado 2 anterior:

Atlas de Geografía. Página 233

- Varios: Diccionarios (catálogo de Unipapel en la página 232)

- Mapas (catálogo de Unipapel en las páginas 563)

3º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 16 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, son de uso mixto.

No obstante, en el caso de que estos productos llevaran impresa la leyenda de “material escolar” o de “uso escolar” en los términos del apartado 3, número 1º, de esta contestación, tributarían al tipo impositivo del 4 por ciento.

Dibujo:

Complementos de dibujo: temperas (catálogo de Unipapel en la página 251); ceras de colores (catálogo de Unipapel de la página 251 y 252);

Manualidades: plastilinas (catálogo de Unipapel de la página 252)

## Manipulado:

Cuadernos (A tamaño superior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 184 a 204)  
Blocks espiralados (A tamaño superior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)  
Blocks encolados (A tamaño superior a 8º ) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)  
Blocks específicos (catálogo de Unipapel de la página 210 a 213)  
Libretas (A tamaño superior a 8º ) (catalogo de Unipapel de la página 205)  
Recambios (catálogo de Unipapel de la página 214 a 215)  
Rollos forralibros con o sin adhesivo (catálogo Unipapel de la página 255)  
Rollos aironfix (catálogo Unipapel de la página 255) (excepto los rollos aironfix de ante y de PVC)

## Otros productos:

Pintura de dedos. Página 251  
Pasta de modelaje (Tipo plastilina). Página 252

Este Centro directivo ya ha manifestado en diversas contestaciones a consultas, entre otras, en la consulta con número V0146-09 de fecha 26 de enero de 2009, sobre carpetas y archivadores lo siguiente:

“1º- Tributarán al tipo del 4 por ciento en el Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de: ....., carpetas y archivadores de fantasía de los cuales se aportan muestras, dado que, cumplen las condiciones indicadas anteriormente y por sus características y configuración y en particular, la mención de manera indeleble de la leyenda “uso escolar”, o “cuaderno escolar” en la portada o en la contraportada, sus aplicaciones fundamentales son como material escolar.”.

Asimismo, en la consulta número 0268-97, de fecha 11 de febrero de 1997 se señaló lo siguiente:

“Por tanto, las entregas de mochilas objeto de consulta, [con motivos Disney], en las que, aún siendo de uso mixto, consten menciones especiales según lo expuesto en el párrafo anterior, tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 4 por ciento. No concurriendo dichas circunstancias, el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones será el del 16 por ciento.”.

Con base en tales criterios, se aplicará el 4 por ciento a los siguientes productos objeto de consulta, siempre y cuando llevaran impresa la leyenda de “material escolar” o de “uso escolar” en los términos previstos en dichas consultas:

Productos de fantasía: catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295

Cuadernos de Fantasía  
Archivadores de Palanca  
Carpetas de Anillas  
Carpetas de Gomas  
Carpetas con Clasificador  
Carpetas de proyectos

Mochilas con motivos similares a las recogidas en la consulta número 0268-97, de 11 de febrero de 1997, exclusivamente.

4º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 16 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, son de uso mixto, y no determinan su destino exclusivo como material escolar:

#### Clasificación y archivo:

Archivadores de palanca (catálogo de Unipapel de la página 102 a la 115)  
Cajas y “boxes” de archivadores (catálogo de Unipapel de las páginas 102 a la 107 y en la página 110)  
Carpetas de anillas (catálogo de Unipapel de la página 116 a la 125)  
Archivo definitivo (catálogo de Unipapel de la página 126 a la 129)  
Contenedores de archivo definitivo (catálogo de Unipapel en la página 129)  
Cajas de transferencia (catálogo de Unipapel en la página 130)  
Accesorios de archivo (catálogo de Unipapel de la página 130 a la 135)  
Índices y separadores (catálogo de Unipapel de la página 132 a la 135)  
Carpetas de proyecto (catálogo de Unipapel de la página 136 a la 139)  
Carpetas de gomas (catálogo de Escol Ofi de la página 20)  
Carpetas de archivo suspendido (catálogo de Unipapel de la página 153 a la 155)  
Subcarpetas (catálogo de Unipapel de la página 157 a la 159)  
Dossieres (catálogo de Unipapel de la página 159 a la 168)  
Fundas (catálogo de Unipapel de la página 168 a la 170)  
Carpetas de fundas (catálogo de Unipapel de la página 176 a la 179).

#### Complementos generales:

Cintas adhesivas (catálogo de Unipapel de la página 298 a la 302)  
Pegamentos (catálogo de Unipapel de la página 303 a la 305)  
Tijeras y cuters (catálogo de Unipapel de la página 306 a la 307)

Grapadoras (catálogo de Unipapel de la página 308 a la 318)  
Taladradoras (catálogo de Unipapel de la página 320 a la 325)  
Elementos de sujeción (catálogo de Unipapel de la página 330 a la 331)  
- Papeleras (catálogo de Unipapel de la página 344 a la 346)  
Organizadores (catálogo de Unipapel de la página 358 a la 361)  
Etiquetas (catálogo de Unipapel de la página 466 a la 475)  
Gomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)  
Portagomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)  
Sacapuntas o afila lápices (catálogo de Unipapel de la página 375, 380 y 381)  
Mochilas (catálogo de Unipapel de la página 259, 261, 292 y 293).

#### Dibujo:

Complementos de dibujo (Estilógrafos (catálogo de Unipapel en la página 237); reglas (catálogo de Unipapel de la página 237 a la 239); acuarelas (catálogo de Unipapel en la página 251); pinceles (catálogo de Unipapel de la página 250 y tizas (catálogo de Unipapel de la página 252 y 557)

Varios:

Tableros de anuncios (catálogo de Unipapel de la página 560 a la 562)  
Vades (catálogo de Unipapel de la página 359)

Escritura:

Portalápices (Cubiletos, catálogo de Unipapel en la página 361)  
Correctores (catálogo de Unipapel de la página 372 a 374)  
Lápices (catálogo de Unipapel de la página 377 a la 378)  
Portaminas y minas (catálogo de Unipapel de la página 382 a 385)  
Bolígrafos (catálogo de Unipapel de la página 386 a 401)  
Rotuladores (catálogo de Unipapel de la página 402 a la 403 y de la 408 a 412)  
Marcadores (catálogo de Unipapel de la página 404 a 407)  
Plumas (catálogo de Unipapel de la página 413 a 419)  
Recambios y tintas (catálogo de Unipapel de la página 420 a 421)  
Marca-páginas (catálogo de Unipapel de la página 220 a 221)  
Adaptador de escritura o dedil (catálogo Comercial Sur, hoja 1 y 2)  
- Atril (catálogo Comercial Sur, hoja 3 y 4).

Manipulado:

- Cuadernos (B tamaño inferior a 8º)  
Blocks espiralados ( B tamaño inferior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)  
Blocks encolados (B tamaño inferior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)  
Libretas (B tamaño inferior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 205)  
Tacos de notas (catálogo de Unipapel de la página 216 a 220)  
Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 78 a 80)  
Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en paquetes de 100 y 500 hojas (catálogo de Escol Ofi en las páginas 5, 6, y 7)  
Resmillería fotográfica (catálogo de Unipapel de la página 87 a 93)  
Fundas protectoras de polipropileno para encuadernación (folleto nº 3 de Sadipal)  
Funda portátil de neopreno (K110 y K120 de la página 11 del catálogo FINOCAM)

Libro de hojas cambiables en PVC (página 14 del catálogo de FINOCAM).

Productos de fantasía: del catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295.

Cubiletos, Papeleras, Bolsas de papel, Plumieros, Vade de sobremesa, Bote de bolígrafos.  
Mochilas con la sola excepción de las referidas expresamente en el número 3º anterior.

Dibujo y manualidades: del catálogo de Unipapel de la página 258 a la 265.

Archivadores de Palanca

Carpetas de Anillas

Carpetas de Gomas, Carpetas con Clasificador

Mochilas, Cubiletos, etc.

Expositores de lápices, portaminas, gomas, roller, bolígrafos, rotuladores, marcadores, reglas, pinzas, portarrollos, etc.

Material de archivo con diseño: del catálogo de Unipapel que se encuentran en las páginas: 106, 107, 118, 119, 120, 121, 122, 142 y 143

Archivadores de Palanca. Boxes.

Carpetas de Anillas. Boxes.

Carpetas de Gomas, Clasificadores, etc.

Otros productos: Catálogo de Unipapel

Plumieros relleno y Plumier vacío (Tipo Portatodo). Página 249

Etiquetas infantiles (Gomets). Página 254

Flauta. Página 255

Vades con mapas. Página 359

Pizarra verde escolar. Página 556

Pizarras blancas. Página 554 – 555

Otras pizarras y caballetes. Desde página 557 a la 559

Mapas, globo terráqueo y sujetalibros Página 628

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la presente contestación no tendrá efectos vinculantes para aquellos miembros o asociados de la consultante que en el momento de formular la consulta estuviesen siendo objeto de un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa iniciado con anterioridad y relacionado con las cuestiones planteadas en la consulta conforme a lo dispuesto en su artículo 89.2.

## Alimentos en favor de los hijos. ¿Puede la edad de los hijos ser causa de cese?.

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 29/10/2009 (V2421-09)**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:** Alimentos en favor de los hijos fijados en convenio regulador de divorcio.

**CUESTIÓN PLANTEADA:** - ¿La edad de los hijos puede ser causa del cese de la obligación de suministrar alimentos en favor de los mismos?

**CONTESTACION-COMPLETA:** El artículo 55 -reducción por pensiones compensatorias- de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio establece que “las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser

### Jurisprudencia

**Tipo IVA aplicable según consulta realizada por Asociación en relación a material escolar muy detallado**

## CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 09/10/2009 (V2271-09)

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:** Ante las dudas surgidas en el sector, la asociación consultante, en nombre de todos sus asociados, plantea la siguiente consulta sobre el tipo impositivo aplicable a diversos productos comercializados por sus asociados, de los cuales aportan catálogos, y que se dividen en los siguientes grupos:

### 1.- Clasificación y archivo:

- Archivadores de palanca (catálogo de Unipapel de la página 102 a la 115)
- Cajas y "boxes" de archivadores (catálogo de Unipapel de las páginas 102 a la 107 y en la página 110)
- Carpetas de anillas (catálogo de Unipapel de la página 116 a la 125)
- Archivo definitivo (catálogo de Unipapel de la página 126 a la 129)
- Contenedores de archivo definitivo (catálogo de Unipapel en la página 129)
- Cajas de transferencia (catálogo de Unipapel en la página 130)
- Accesorios de archivo (catálogo de Unipapel de la página 130 a la 135)
- Índices y separadores (catálogo de Unipapel de la página 132 a la 135)
- Carpetas de proyecto (catálogo de Unipapel de la página 136 a la 139)
- Carpetas de gomas (catálogo de Escol Ofi de la página 20)
- Carpetas de archivo suspendido (catálogo de Unipapel de la página 153 a la 155)
- Subcarpetas (catálogo de Unipapel de la página 157 a la 159)
- Dossieres (catálogo de Unipapel de la página 159 a la 168)
- Fundas (catálogo de Unipapel de la página 168 a la 170)
- Carpetas de fundas (catálogo de Unipapel de la página 176 a la 179).

-

### 2.- Complementos generales:

- Cintas adhesivas (catálogo de Unipapel de la página 298 a la 302)
- Pegamentos (catálogo de Unipapel de la página 303 a la 305)
- Tijeras y cuters (catálogo de Unipapel de la página 306 a la 307)
- Grapadoras (catálogo de Unipapel de la página 308 a la 318)
- Taladradoras (catálogo de Unipapel de la página 320 a la página 325)
- Elementos de sujeción (catálogo de Unipapel de la página 330 a la 331)
- Papeleras (catálogo de Unipapel de la página 344 a la 346)
- Organizadores (catálogo de Unipapel de la página 358 a la 361)
- Etiquetas (catálogo de Unipapel de la página 466 a la 475)
- Gomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)
- Portagomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)
- Sacapuntas o afila lápices (catálogo de Unipapel de la página 375, 380 y 381)
- Mochilas (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292).
- Porta-todos (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292)

### 3.- Dibujo:

- Blocks de pintura (catálogo Fabriano de la página 6 a 59)
- Blocks de dibujo (catálogo de Unipapel de la página 240 a la 245)
- Complementos de dibujo (Estilógrafos (catálogo de Unipapel en la página 237); reglas (catálogo de Unipapel de la página 237 a la 239); compases (catálogo de Unipapel en la página 236); temperas (catálogo de Unipapel en la página 251); acuarelas (catálogo de Unipapel en la página 251); ceras de colores (catálogo de Unipapel de la página 251 y 252); pinceles (catálogo de Unipapel de la página 250 y tizas (catálogo de Unipapel de la página 252 y 557)
- Manualidades: plastilinas (catálogo de Unipapel de la página 252) y cartulinas y blocs de manualidades (catálogo de Unipapel en las páginas 252, 254 y 257).

### 4.- Varios:

- Diccionarios (catálogo de Unipapel en la página 232)
- Mapas (catálogo de Unipapel en las páginas 563 y 628)
- Tableros de anuncios (catálogo de Unipapel de la página 560 a la 562)
- Vades (catálogo de Unipapel de la página 359)

### 5.- Escritura:

- Estuches (catálogo de Unipapel en la página 250)
- Portalápices (Cubiletes, catálogo de Unipapel en la página 361)
- Correctores (catálogo de Unipapel de la página 372 a 374)
- Lápices (catálogo de Unipapel de la página 377 a la 378)
- Portaminas y minas (catálogo de Unipapel de la página 382 a 385)
- Bolígrafos (catálogo de Unipapel de la página 386 a 401)
- Rotuladores (catálogo de Unipapel de la página 402 a la 403 y de la 408 a 412)
- Marcadores (catálogo de Unipapel de la página 404 a 407)
- Plumas (catálogo de Unipapel de la página 413 a 419)
- Recambios y tintas (catálogo de Unipapel de la página 420 a 421)
- Marca-páginas (catálogo de Unipapel de la página 220 a 221)
- Adaptador de escritura o dedil (catálogo Comercial Sur, hoja 1 y 2)
- Atril (catálogo Comercial Sur, hoja 3 y 4).

### 6.- Manipulado:

- Cuadernos (A tamaño superior a 8º y B tamaño inferior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 184 a 204)
- Blocks espiralados (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)
- Blocks encolados (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)
- Libretas (A y B) (catálogo de Unipapel de la página 205)
- Recambios (catálogo de Unipapel de la página 214 a 215)

- Tacos de notas (catálogo de Unipapel de la página 216 a 220)
- Blocks específicos (catálogo de Unipapel de la página 210 a 213)
- Agendas escolares (catálogo de Unipapel de la página 208)
- Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 78 a 80)
- Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 215)
- Papel en paquetes de 100 y 500 hojas (catálogo de Escol Ofi en las páginas 5, 6, y 7)
- Resmillería fotográfica (catálogo de Unipapel de la página 87 a 93)
- Cartulina fluorescente (folleto nº 1 de Sadipal)
- Cartulina metalizada (Folleto nº 2 de Sadipal)
- Fundas protectoras de polipropileno para encuadernación (folleto nº 3 de Sadipal)
- Rollos forralibros con o sin adhesivo (catálogo Unipapel de la página 255)
- Rollos aironfix (catálogo Unipapel de la página 255)
- Papel Kraft Verjurado (folleto nº 4 de Sadipal)
- Rollos de papel Kraft Verjurado (folleto nº 5 de Sadipal)
- Rollos semiperforados de 25 hojas y rollos continuos de papel metalizado (folleto nº 6 de Sadipal)
- Hojas sándwich de espuma de poliuretano con cartulina (folleto nº 7 de Sadipal)
- Papel Kraft Gama Colorado (folleto nº 8 de Sadipal)
- Funda portátil de neopreno (K110 y K120 de la página 11 del catálogo FINOCAM)
- Libro de hojas cambiables en PVC (página 14 del catálogo de FINOCAM).

#### 7.- Productos de fantasía:

- Cuadernos de Fantasía
- Archivadores de Palanca
- Carpetas de Anillas
- Casrpetas de Gomas
- Carpetas con Clasificador
- Carpetas de Proyectos
- Mochilas, Portatodos, Cubiletes, Papeleras, Estuches portalápices, Bolsas de papel, Plumieres, Vade de sobremesa, Bote de boligrafos.

De la página 267 a la 295.

#### 8.- Dibujo y manualidades:

- Cuaderno
- Archivadores de Palanca
- Carpetas de Anillas
- Carpetas de Gomas, Carpetas con Clasificador
- Portatodos, Mochilas, Cubiletes, etc.

- Expositores de lápices, portaminas, gomas, roller, bolígrafos, rotuladores, marcadores, reglas, compases, pinzas, portarrollos, etc.

De la página 258 a la 265.

9.- Material de archivo con diseño:

- Archivadores de Palanca. Boxes.
- Carpetas de Anillas. Boxes.
- Carpetas de Gomas, Clasificadores, etc.

Que se encuentran en las páginas: 106, 107, 118, 119, 120, 121, 122, 142 y 143

10.- Otros productos:

- Papeles para manualidades:  
Crespón / Pinocho, Charol, Seda, Celofán, Papel Barba, Cartón pluma,  
Hojas Eva y Cartón ondulado coloreado. Páginas 256 y 257

- Plumieres relleno y Plumier vacío (Tipo Portatodo). Página 249
- Pintura de dedos. Página 251
- Pasta de modelaje (Tipo plástilina). Página 252
- Etiquetas infantiles (Gomets). Página 254
- Flauta. Página 255
- Vades con mapas. Página 359
- Atlas de Geografía. Página 233
- Pizarra verde escolar. Página 556
- Pizarras blancas. Página 554 - 555
- Otras pizarras y caballetes. Desde página 557 a la 559

**CUESTIÓN PLANTEADA:** - Tipo impositivo aplicable a los productos descritos en la consulta.

**CONTESTACION-COMPLETA:** 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), el citado tributo se exigirá al tipo del 16 por 100, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

El artículo 91, apartado dos.1, número 2º de la mencionada Ley determina que se aplicará el tipo del 4 por ciento a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

“2. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

(...)

Se considerarán comprendidos en este número los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos."

2.- El artículo 12 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre), establece lo siguiente:

"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."

Según dispone el artículo 3º del Código Civil, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Por su parte el artículo 14 de la citada Ley General Tributaria prohíbe la analogía en los siguientes términos:

"No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

En este sentido, y ante la ausencia de un concepto legal de libro, debe considerarse la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española, según el cual, en su acepción más corriente y usual "se considera libro a toda obra científica o literaria de bastante extensión para formar un volumen".

Asimismo, el mencionado Diccionario define los mapas como las representaciones geográficas de la tierra o parte de ella en una superficie plana.

Por otro lado, efectos de lo previsto en el artículo 91.Dos.1.2º de la Ley 37/92, se entiende por material escolar los libros, el material didáctico y los demás materiales utilizables por profesores y alumnos en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas o de enseñanza, siempre que por sus características únicamente puedan utilizarse con tal finalidad, con independencia de la condición del adquirente (Administración o centros docentes legalmente autorizados).

El citado tipo impositivo reducido no es aplicable a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de objetos susceptibles de destinarse normalmente a un uso mixto como material escolar o de otras actividades, ni a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de artículos o aparatos electrónicos y sus elementos accesorios.

En la interpretación del precepto anterior y a los efectos de la consulta formulada, debe señalarse el criterio de esta Dirección General, recogido, entre otras, en la Resolución de 27 de febrero de 1986 (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), redactado en los siguientes términos: "En particular, no tienen la consideración de objetos de utilización única como material escolar los artículos en los que no constan menciones especiales que determinen un destino como tal o en los que tales menciones figuren de forma tal que por las dimensiones de los mismos o su ubicación sean difícilmente perceptibles por el adquirente de dichos productos (...). Los referidos productos pueden tener la consideración de objetos de exclusiva aplicación como material escolar cuando en los mismos consten menciones especiales que por su ubicación, tamaño y visibilidad determinen el

destino exclusivo de dichos objetos, que únicamente puedan ser utilizados como material escolar".

3.- En consecuencia con todo lo anterior, esta Dirección General considera ajustada a derecho, la siguiente contestación a la consulta formulada:

1º.- Por lo que respecta a los criterios doctrinales que deben seguirse a los efectos de una correcta interpretación de los preceptos mencionados, el tipo impositivo del 4 por ciento se aplicará a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de material escolar, es decir, los bienes y artículos que, por sus características y configuración objetiva se utilicen por profesores y alumnos en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas o de enseñanza, con independencia de la condición del adquirente.

Se excluyen de esta consideración los artículos o aparatos electrónicos y sus elementos accesorios, así como los edificios, el mobiliario (pizarras, mesas, sillas, instrumentos musicales etc.), los medios de transporte y las prendas de vestir que se utilicen en el desarrollo de las actividades indicadas en el párrafo precedente

El tipo impositivo del 4 por ciento no será aplicable a las entregas de objetos susceptibles de destinarse normalmente a un uso mixto, como material escolar y otras actividades, aunque se entreguen en conjunto o en lotes suministrados a un sólo destinatario, por precio único o global, junto con otros artículos que se usen exclusivamente como material escolar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, tributarán al tipo impositivo del 4 por ciento las entregas de objetos o artículos, sueltos o en grupos o conjuntos, en los que, aun siendo de uso mixto, consten en el propio objeto o en el estuche en que normalmente se presentan y no sólo en su embalaje, menciones especiales que por su ubicación, tamaño y visibilidad determinen el destino exclusivo de dichos objetos como material escolar, con excepción de los artículos o aparatos electrónicos.

2º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 4 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, sus aplicaciones fundamentales son como material escolar:

Complementos generales: Porta-todos (catálogo de Unipapel de la página 259, 261 y 292)

Dibujo: Blocks de pintura (catálogo Fabriano de la página 6 a 59);

Blocks de dibujo (catálogo de Unipapel de la página 240 a la 245);

Escritura: Estuches (porta todo) (catálogo de Unipapel en la página 250)

Manipulado: Agendas escolares (catálogo de Unipapel de la página 208)

Cartulinas y blocs de manualidades (catálogo de Unipapel en las páginas 254 y 257). Blocs de evaluación ((catálogo de Unipapel en la página 210 ).

Compases (catálogo de Unipapel en la página 236);

Cartulina fluorescente (folleto nº 1 de Sadipal)

Cartulina metalizada (Folleto nº 2 de Sadipal)

Papel Kraft Verjurado (folleto nº 4 de Sadipal)

Rollos de papel Kraft Verjurado (folleto nº 5 de Sadipal)

Rollos semiperforados de 25 hojas y rollos continuos de papel metalizado (folleto nº 6 de Sadipal)

Hojas sándwich de espuma de poliuretano con cartulina (folleto nº 7 de Sadipal)

Papel Kraft Gama Colorado (folleto nº 8 de Sadipal)

Productos de fantasía: catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295

Portatodos  
Estuches portalápices

Dibujo y manualidades: catálogo de Unipapel de la página 258 a la 265.

Portatodos,  
Compases

Otros productos:

Papeles para manualidades:  
Crespón / Pinocho, Charol, Seda, Celofán, Papel Barba, Cartón pluma,  
Hojas Eva y Cartón ondulado coloreado. Páginas 256 y 257

Asimismo, se aplicará el 4 por ciento a las entregas de los productos que se relacionan a continuación siempre que se ajusten a las definiciones de libros y mapas descritas en el apartado 2 anterior:

Atlas de Geografía. Página 233

- Varios: Diccionarios (catálogo de Unipapel en la página 232)
- Mapas (catálogo de Unipapel en las páginas 563)

3º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 16 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, son de uso mixto.

No obstante, en el caso de que estos productos llevaran impresa la leyenda de “material escolar” o de “uso escolar” en los términos del apartado 3, número 1º, de esta contestación, tributarían al tipo impositivo del 4 por ciento.

Dibujo:

Complementos de dibujo: temperas (catálogo de Unipapel en la página 251); ceras de colores (catálogo de Unipapel de la página 251 y 252);  
Manualidades: plastilinas (catálogo de Unipapel de la página 252)

Manipulado:

Cuadernos (A tamaño superior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 184 a 204)

Blocks espiralados (A tamaño superior a 8º) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)  
Blocks encolados (A tamaño superior a 8º ) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)  
Blocks específicos (catálogo de Unipapel de la página 210 a 213)  
Libretas (A tamaño superior a 8º ) (catalogo de Unipapel de la página 205)  
Recambios (catálogo de Unipapel de la página 214 a 215)  
Rollos forralibros con o sin adhesivo (catálogo Unipapel de la página 255)  
Rollos aironfix (catálogo Unipapel de la página 255) (excepto los rollos aironfix de ante y de PVC)

Otros productos:

Pintura de dedos. Página 251  
Pasta de modelaje (Tipo plastilina). Página 252

Este Centro directivo ya ha manifestado en diversas contestaciones a consultas, entre otras, en la consulta con número V0146-09 de fecha 26 de enero de 2009, sobre carpetas y archivadores lo siguiente:

“1º- Tributarán al tipo del 4 por ciento en el Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de: ....., carpetas y archivadores de fantasía de los cuales se aportan muestras, dado que, cumplen las condiciones indicadas anteriormente y por sus características y configuración y en particular, la mención de manera indeleble de la leyenda “uso escolar”, o “cuaderno escolar” en la portada o en la contraportada, sus aplicaciones fundamentales son como material escolar.”.

Asimismo, en la consulta número 0268-97, de fecha 11 de febrero de 1997 se señaló lo siguiente:

“Por tanto, las entregas de mochilas objeto de consulta, [con motivos Disney], en las que, aún siendo de uso mixto, consten menciones especiales según lo expuesto en el párrafo anterior, tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 4 por ciento. No concurriendo dichas circunstancias, el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones será el del 16 por ciento.”.

Con base en tales criterios, se aplicará el 4 por ciento a los siguientes productos objeto de consulta, siempre y cuando llevaran impresa la leyenda de “material escolar” o de “uso escolar” en los términos previstos en dichas consultas:

Productos de fantasía: catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295

Cuadernos de Fantasía  
Archivadores de Palanca  
Carpetas de Anillas  
Carpetas de Gomas  
Carpetas con Clasificador  
Carpetas de proyectos

Mochilas con motivos similares a las recogidas en la consulta número 0268-97, de 11 de febrero de 1997, exclusivamente.

4º.- Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 16 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los artículos objeto de consulta que se relacionan a continuación, dado que, por sus características y configuración, son de uso mixto, y no determinan su destino exclusivo como material escolar:

#### Clasificación y archivo:

Archivadores de palanca (catálogo de Unipapel de la página 102 a la 115)  
Cajas y "boxes" de archivadores (catálogo de Unipapel de las páginas 102 a la 107 y en la página 110)  
Carpetas de anillas (catálogo de Unipapel de la página 116 a la 125)  
Archivo definitivo (catálogo de Unipapel de la página 126 a la 129)  
Contenedores de archivo definitivo (catálogo de Unipapel en la página 129)  
Cajas de transferencia (catálogo de Unipapel en la página 130)  
Accesorios de archivo (catálogo de Unipapel de la página 130 a la 135)  
Índices y separadores (catálogo de Unipapel de la página 132 a la 135)  
Carpetas de proyecto (catálogo de Unipapel de la página 136 a la 139)  
Carpetas de gomas (catálogo de Escol Ofi de la página 20)  
Carpetas de archivo suspendido (catálogo de Unipapel de la página 153 a la 155)  
Subcarpetas (catálogo de Unipapel de la página 157 a la 159)  
Dossieres (catálogo de Unipapel de la página 159 a la 168)  
Fundas (catálogo de Unipapel de la página 168 a la 170)  
Carpetas de fundas (catálogo de Unipapel de la página 176 a la 179).

#### Complementos generales:

Cintas adhesivas (catálogo de Unipapel de la página 298 a la 302)  
Pegamentos (catálogo de Unipapel de la página 303 a la 305)  
Tijeras y cuters (catálogo de Unipapel de la página 306 a la 307)

Grapadoras (catálogo de Unipapel de la página 308 a la 318)  
Taladradoras (catálogo de Unipapel de la página 320 a la 325)  
Elementos de sujeción (catálogo de Unipapel de la página 330 a la 331)  
- Papeleras (catálogo de Unipapel de la página 344 a la 346)  
Organizadores (catálogo de Unipapel de la página 358 a la 361)  
Etiquetas (catálogo de Unipapel de la página 466 a la 475)  
Gomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)  
Portagomas de borrar (catálogo de Unipapel de la página 375)  
Sacapuntas o afila lápices (catálogo de Unipapel de la página 375, 380 y 381)  
Mochilas (catálogo de Unipapel de la página 259, 261, 292 y 293).

#### Dibujo:

Complementos de dibujo (Estilógrafos (catálogo de Unipapel en la página 237); reglas (catálogo de Unipapel de la página 237 a la 239); acuarelas (catálogo de Unipapel en la página 251); pinceles (catálogo de Unipapel de la página 250 y tizas (catálogo de Unipapel de la página 252 y 557)

#### Varios:

Tableros de anuncios (catálogo de Unipapel de la página 560 a la 562)  
Vades (catálogo de Unipapel de la página 359)

#### Escritura:

Portalápices (Cubiletos, catálogo de Unipapel en la página 361)  
Correctores (catálogo de Unipapel de la página 372 a 374)  
Lápices (catálogo de Unipapel de la página 377 a la 378)  
Portaminas y minas (catálogo de Unipapel de la página 382 a 385)  
Bolígrafos (catálogo de Unipapel de la página 386 a 401)  
Rotuladores (catálogo de Unipapel de la página 402 a la 403 y de la 408 a 412)  
Marcadores (catálogo de Unipapel de la página 404 a 407)  
Plumas (catálogo de Unipapel de la página 413 a 419)  
Recambios y tintas (catálogo de Unipapel de la página 420 a 421)  
Marca-páginas (catálogo de Unipapel de la página 220 a 221)  
Adaptador de escritura o dedil (catálogo Comercial Sur, hoja 1 y 2)  
- Atril (catálogo Comercial Sur, hoja 3 y 4).

#### Manipulado:

- Cuadernos (B tamaño inferior a 8°)  
Blocks espiralados ( B tamaño inferior a 8°) (catálogo de Unipapel de la página 211 a 212)  
Blocks encolados (B tamaño inferior a 8°) (catálogo de Unipapel de la página 209 a 210)  
Libretas (B tamaño inferior a 8°) (catálogo de Unipapel de la página 205)  
Tacos de notas (catálogo de Unipapel de la página 216 a 220)  
Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 78 a 80)  
Papel en resmillería (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en resmillería 500 (catálogo de Unipapel de la página 215)  
Papel en paquetes de 100 y 500 hojas (catálogo de Escol Ofi en las páginas 5, 6, y 7)  
Resmillería fotográfica (catálogo de Unipapel de la página 87 a 93)  
Fundas protectoras de polipropileno para encuadernación (folleto nº 3 de Sadipal)  
Funda portátil de neopreno (K110 y K120 de la página 11 del catálogo FINOCAM)

Libro de hojas cambiables en PVC (página 14 del catálogo de FINOCAM).

Productos de fantasía: del catálogo de Unipapel de la página 267 a la 295.

Cubiletos, Papeleras, Bolsas de papel, Plumieros, Vade de sobremesa, Bote de bolígrafos.  
Mochilas con la sola excepción de las referidas expresamente en el número 3º anterior.

Dibujo y manualidades: del catálogo de Unipapel de la página 258 a la 265.

Archivadores de Palanca

Carpetas de Anillas

Carpetas de Gomas, Carpetas con Clasificador

Mochilas, Cubiletes, etc.

Expositores de lápices, portaminas, gomas, roller, bolígrafos, rotuladores, marcadores, reglas, pinzas, portarrollos, etc.

Material de archivo con diseño: del catálogo de Unipapel que se encuentran en las páginas: 106, 107, 118, 119, 120, 121, 122, 142 y 143

Archivadores de Palanca. Boxes.

Carpetas de Anillas. Boxes.

Carpetas de Gomas, Clasificadores, etc.

Otros productos: Catálogo de Uipapel

Plumieres relleno y Plumier vacío (Tipo Portatodo). Página 249

Etiquetas infantiles (Gomets). Página 254

Flauta. Página 255

Vades con mapas. Página 359

Pizarra verde escolar. Página 556

Pizarras blancas. Página 554 – 555

Otras pizarras y caballetes. Desde página 557 a la 559

Mapas, globo terráqueo y sujetalibros Página 628

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la presente contestación no tendrá efectos vinculantes para aquellos miembros o asociados de la consultante que en el momento de formular la consulta estuviesen siendo objeto de un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa iniciado con anterioridad y relacionado con las cuestiones planteadas en la consulta conforme a lo dispuesto en su artículo 89.2.

